

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-09664-2023** del 21 de junio del 2023, la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. 900.844.066-2, a través de su representante legal suplente la señora **ANGELA DORANY ALZATE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110; en calidad de autorizados, de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** sociedad que actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS** con Nit. 900.531.292-7, por medio de su apoderado el señor **RUBEN DARIO ABRIL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.454; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-193174, ubicado en municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **"FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS"**

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el decreto 1532 del 2019) del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto, el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás del a Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit. 900.844.066-2, a través de su representante suplente la señora **ANGELA DORANY ALZATE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.787.723, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-193174, ubicado en municipio de El Carmen de Viboral, para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **"FIDEICOMISO FAI PROYECTOS EL CARMEN VIS"**

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-09664-2023** del 21 de junio del 2023

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la **Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

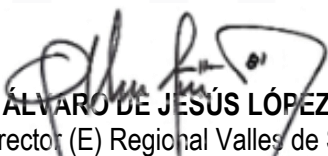
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ** en calidad de autorizada de la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S** o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480642174

Proyecto: *Judicante- Ximena Osorio*
Revisó: *Abogado Alejandra Guarín.*
Proceso: *Trámite ambiental.*
Asunto: *Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*
Fecha: *21-06-2023*